

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.
10.109

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (*R. O. de 6 Abril de 1839*).

Núm. 2116

GOBIERNO CIVIL

Circular

Sres. Alcaldes de la provincia de Baleares:

Al tener la satisfacción de regir, desde este cargo, la provincia de Baleares he creído que el principal deber que pesa sobre todos y cada uno de los ciudadanos revestidos de alguna autoridad, por el Gobierno de la República Española, es el de procurar, por cuantos medios estén a su alcance, el que la obra de la Escuela sea una realidad, y ésta no podrá obtenerse sino se procura una efectividad absoluta a la obligatoriedad de la enseñanza.

Por todo lo cual me permito recordar a los Sres. Alcaldes de esta Provincia alguno de los preceptos contenidos en la Ley de 23 de junio de 1909: «La primera enseñanza elemental es obligatoria para todos los españoles. Los padres y tutores o encargados enviarán a las escuelas públicas a sus hijos o pupilos desde la edad de tres años a la de catorce, a no ser que les proporcione suficientemente, esta clase de instrucción en establecimientos particulares».

«La obligación de asistencia se hará efectiva por los Alcaldes, amonestando por primera vez y multando con cinco, diez y veinte pesetas, en las sucesivas, a los padres, tutores o encargados que no hubiesen inscrito a sus hijos o pupilos en las escuelas». «La resistencia sistemática al cumplimiento de este concepto dará lugar, además, al paso del tanto de culpa a los Tribunales de Justicia».

Por el Consejo Provincial de Primera Enseñanza se dictarán normas detalladas para la mejor interpretación y el más exacto cumplimiento del contenido de esta Circular; debiendo advertir que, como Gobernador Civil de la Provincia, no toleraré, en modo alguno, y aplicaré las sanciones que fuesen precisas, a las faltas relativas a matrícula y asistencia escolar, que no estuviesen debidamente justificadas.

Palma de Mallorca, 23 de septiembre de 1931.

El Gobernador Civil,
MÁXIMO CAJAL

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISIÓN

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

QUE LAS CORTES CONSTITUYENTES, en funciones de Soberanía Nacional, han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. Se declaran Leyes de la República los siguientes Decretos:

El de 22 de abril de 1931 declarando festivo el día 1.º de mayo de cada año.

El de 24 de abril de 1931 modificando la constitución de la Comisión interina de los Consejos de Corporaciones del Trabajo.

El de 28 de abril de 1931 disponiendo que en todos los trabajos agrícolas los patronos empleen preferentemente a los braceros que sean vecinos del Municipio en que aquéllos deban verificarse.

El de 30 de abril de 1931 aprobando las autorizaciones de préstamos concedidos por la Confederación Española de Cajas de Ahorros benéficas a las Juntas administrativas de las Regiones comprendidas en el Régimen de Organización corporativa.

El de 1.º de mayo de 1931 ratificando, sin condiciones, el Convenio adoptado en la primera sesión de la Conferencia Internacional del Trabajo de Washington, sobre la duración de la jornada de trabajo.

El de 7 de mayo de 1931 organizando los Jurados mixtos Agrarios.

El de 4 de mayo de 1931 atribuyendo al Ministerio de Trabajo y Previsión la competencia para proponer, aplicar e inspeccionar las leyes del Trabajo en todos los ramos de la actividad nacional, incluso servicios públicos de transportes, comunicaciones y obras.

Otro de 9 de mayo de 1931 ratificando el Convenio de la tercera reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo de Ginebra, por el que se extendió a los obreros agrícolas el beneficio de la indemnización por accidentes del trabajo.

El de 17 de mayo de 1931 disponiendo que las Asociaciones de obreros del campo legalmente constituidas puedan arrendar colectivamente predios.

El de 20 de mayo de 1931 determinando que la jurisdicción especial de previsión sea exclusiva en las reclamaciones de titulares y derecho-habientes en el régimen especial de libertad subsidiada por el Estado.

El de 25 de mayo de 1931 creando un servicio para el fomento y régimen de la Previsión contra el paro involuntario.

El de 26 de mayo de 1931 implantando el seguro obligatorio de maternidad.

El de 28 de mayo de 1931 autorizando la concesión de préstamos por el Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras a los Ayuntamientos.

El de 29 de mayo de 1931 sobre intervención de los Delegados regionales del trabajo en los conflictos obreros.

El de 12 de junio de 1931 aprobando las bases para aplicar a la Agricultura la ley de Accidentes del trabajo.

El de 24 de junio de 1931 sobre inclusión de Decretos en el apartado D) del de 15 de abril último.

Los de 1.º y 3 de julio de 1931 sobre régimen de la jornada máxima legal de ocho horas.

El de 4 de julio de 1931 determinando lo que ha de entenderse por Sociedad cooperativa y fijando sus condiciones legales.

El de 10 de julio de 1931 sobre inclusión de Decretos en el apartado D) del de 15 de abril último.

El de 18 de julio de 1931 prohibiendo el alojamiento de obreros y dando normas para procurarles trabajo; y

Otro de 18 de julio de 1931, prohibiendo la contratación de seguros en divisas extranjeras.

Por tanto:

Mando a todo los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, nueve de septiembre de mil novecientos treinta y uno.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres

El Ministro de Trabajo y Previsión,

Francisco L. Caballero

(Gaceta 10 septiembre de 1931).

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Confederación Nacional de Cooperativas de Casas baratas, en súplica de que se aclarase la Real orden de 11 de mayo de 1928, en el sentido de que se reconociera a las Cooperativas el derecho a regirse por sus reglamentos y, por tanto, con facultad discrecional para acordar o no la vinculación de las casas a sus asociados:

Resultando que la instancia, después de reconocer que la Real orden cuya aclaración se pide, no impone a las Cooperativas la obligación de enajenar sus casas, hace constar que algunos socios entienden lo contrario, por lo cual se considera oportuno se aclare tan importante extremo:

Resultando que, con posterioridad a esa instancia, se ha presentado otra de doña Pura Anoitonandía, beneficiaria de una casa de la Ciudad Jardín Bilbaina, en la que se pide que se den facilidades para que las casas pasen a ser propiedad de los socios de las Cooperativas:

Resultando que el Secretario social de la Caja de Ahorros Vizcaína ha presentado también un escrito en el que expone que la diversidad de interpretaciones dadas por los socios y Cooperativas a la legislación sobre la materia, ha creado una confusión que estima perjudicial, por lo que suplica una definición de los derechos y obligaciones que engendran las relaciones jurídicas entre Cooperativas y cooperadores:

Resultando que el Negociado correspondiente ha evacuado numerosas consultas, oficialmente unas y oficiosamente otras, relacionadas con tal cuestión:

Considerando que, a pesar de que los textos legales que regulan la materia de que se trata, son claros y explícitos, es forzoso reconocer que no han sido comprendidos ni rectamente aplicados por las Cooperativas y por los socios cooperadores, por lo cual, y en evitación de litigios y cuestiones, se hace preciso, ya que no aclarar lo que está claro, explicarlo y ponerlo al alcance de todos, función social y de tutela que cae de lleno en la misión de este Ministerio:

Considerando que las Cooperativas de casas baratas tienen por misión y finalidad construir viviendas para que lleguen a ser propiedad de sus socios, según evi-

dencia el número 1.º del artículo 35 del Real decreto-ley de 10 de octubre de 1924: de donde se deduce que tales entidades están obligadas a vender a sus socios las casas que construyan, so pena de desnaturalizar sus fines e incidir por ello en la sanción del artículo 421 del Reglamento de 8 de julio de 1922, mandado observar por la Real orden de 7 de noviembre de 1924:

Considerando, no obstante, que es evidente también que ni en la Ley, ni en el Reglamento, ni en disposición alguna, ni mucho menos en la Real orden de 11 de mayo de 1928, que sólo tiene aplicación después que el socio beneficiario ha adquirido el dominio de la casa y no antes, hay precepto alguno que obligue a las Cooperativas a vender en determinado momento, por donde se llega a la conclusión de que las Cooperativas, obligadas, desde luego, y por su propia naturaleza y fines, a enajenar a sus socios las casas construidas, gozan de plena libertad para proceder a esa enajenación, salvo lo dispuesto en sus Estatutos, en sus acuerdos válidos o en los contratos lícitos que tengan celebrados con sus socios cuando lo tengan por conveniente, pero siempre que la venta se realice dentro del plazo de amortización del préstamo concedido por el Estado y fijado en la escritura, y si no se hubiese recibido préstamo, en el de veinte años, a contar desde la fecha de la calificación condicional, a tenor del artículo 20 del Real decreto-ley de 10 de octubre de 1924, aplicable por el espíritu general de la legislación especial, a la materia que se examina:

Considerando que esa libertad de las Cooperativas para enajenar sus inmuebles a los cooperadores ha de entenderse en toda su amplitud, no sólo en cuanto al tiempo, dentro de lo consignado en el razonamiento que antecede, sino en cuanto al modo; esto es, que las entidades pueden por sus Estatutos, y a falta de disposición expresa en éstos, por acuerdos válidos de sus Juntas generales, legalmente convocadas y celebradas, adoptar los procedimientos de venta que sean admisibles en derecho y no contradigan ni enerven los preceptos de la legislación de casas, y así podrán vender al contado o a plazos, garantizando éstos con hipoteca o sin ella, e imponer las condiciones lícitas que estimen convenientes, incluso la obligación de contribuir al sostenimiento de servicios comunes o de deberes generales de la Cooperativa vendedora:

Considerando que tanto las disposiciones de los Estatutos como los acuerdos sobre enajenación a los socios han de tener siempre carácter general, pues los cooperadores todos tienen iguales derechos y deberes, condición esencial de la cooperación:

Considerando que según se evidencia en los razonamientos anteriores se hace preciso que los Estatutos sociales de las Cooperativas contengan normas precisas que regulen el extremo importante de la venta de las casas a los socios, y esto sentado, es indudable por necesidad de que por esas entidades se proceda a modificar sus normas sociales en el sentido expuesto, para lo que es obligado concederles un plazo prudencial:

Considerando que una vez vendida una casa al beneficiario, y no antes, le es

aplicable a éste la Real orden de 11 de mayo de 1928, que, como reiteradamente se tiene dicho, es una disposición meramente adjetiva y formal y que ni de cerca ni de lejos menoscaba la personalidad de las Cooperativas ni sus facultades dominicales, toda vez que, según se acaba de expresar, hasta que se haya producido el fenómeno jurídico del contrato público y solemne que supone el anterior acuerdo sobre la cosa y sobre el precio entre la Cooperativa y el socio, la Real orden citada no puede tener aplicación.

Considerando que el hecho de adquirir un socio de Cooperativa el dominio de su casa barata no priva a ésta, aunque se haya pagado la totalidad del precio y aun devuelto el préstamo del Estado y la prima, de aquella calidad legal, y, por tanto, el socio adquirente no puede vender su casa, ni arrendarla, ni modificarla; lo primero, porque por el imperio del artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de octubre de 1924, la casa queda vinculada a su dueño durante cincuenta años y son nulos de derecho los posteriores actos de enajenación que fraudulentamente se hicieren, sin perjuicio de la sanción que proceda con arreglo a la ley de Casas baratas, y lo segundo y lo tercero, porque para ambas cosas necesita la previa autorización de este Ministerio; de donde se deduce que el hecho de comprar una casa barata no faculta para hacer con ella lo que sería lícito si no disfrutase de ese privilegio, y tanto la Cooperativa de origen como cualquier ciudadano, por libre iniciativa, y las Juntas locales de Casas baratas por obligación, deben promover las denuncias administrativas las segundas, y ellas y las acciones judiciales precisas, los primeros, para las sanciones y nulidades a que haya lugar:

Considerando que aunque una Cooperativa haya enajenado todas sus casas a sus socios no supone tal hecho la desaparición de la entidad, pues es perfectamente lícito y hasta recomendable, que subsista la cooperativa para fines de auxilios mutuo, defensa de los asociados, prestación de servicios colectivos, explotación de mercados, Escuelas, deportes, seguros y cuantas actividades reclaman la agrupación de individuos:

Considerando que cuando en una Cooperativa coexistan socios que hayan adquirido el dominio de sus casas y otros que no hayan llegado a tenerlo, es perfectamente lícito que unos y otros pertenezcan a las Juntas directivas, a no ser que la entidad acuerde sobre este punto, con absoluta libertad, lo que tengan por conveniente:

Considerando que ni la Cooperativa está obligada a tener en su seno, como socio, a nadie, ni nadie está tampoco obligado a pertenecer a la entidad; pero esta libertad de asociación, que es principio básico de la convivencia de ciudadanos, ha de entenderse, naturalmente, sin perjuicio de los derechos de ambas personalidades jurídicas sobre las casas, los que se regularán por el contrato público o privado que las ligue y de cuyas incidencias o derivaciones conocerán exclusivamente los Tribunales de justicia, a tenor de los artículos 69 y 70 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924.

Este Ministerio, por vía de explicación y recuerdo conjunto de las disposiciones sobre casas baratas relacionadas con la materia, ha tenido a bien declarar:

1.º Que las Cooperativas de casas baratas con Estatutos aprobados con aquella calidad, están obligadas a vender sus casas a sus socios beneficiarios.

2.º Que la enajenación pueden realizarla las Cooperativas cuando lo tengan por conveniente, dentro del plazo de amortización del préstamo del Estado, si lo hubiese recibido, y en caso contrario, en el de veinte años, a contar desde la fecha de la calificación condicional del proyecto a que pertenezca la casa, a no ser que los Estatutos sociales, los acuerdos válidos de las Juntas generales o los contratos lícitos celebrados con los socios, contengan un plazo menor y nunca mayor para hacer efectiva la transmisión del dominio.

3.º Que son libres las Cooperativas, salvo las limitaciones señaladas en el número anterior, para fijar las condiciones de la venta, dentro de los preceptos generales del derecho y sin contradecir ni enervar los principios de la legislación sobre casas baratas, y, por lo tanto, pueden hacer las ventas al contado o a plazos, garantizando o no éstos con hipoteca e imponiendo las condiciones que estimen conveniente, incluso la de que el adquirente contribuya al sostenimiento de servicios comunes o de deberes generales de la entidad vendedora.

4.º Que los acuerdos de cada Cooperativa sobre enajenaciones y su forma y modo, han de tener carácter general y aplicarse con igualdad absoluta, a todos sus socios.

5.º Que en el plazo de seis meses, a contar desde la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, las Cooperativas de Casas baratas deberán presentar a la aprobación de este Ministerio las modificaciones de sus Estatutos en que se consigne la forma, condiciones y plazo de enajenación de las casas a sus asociados, en la inteligencia de que este último no podrá exceder del periodo de amortización del préstamo del Estado, si se hubiese recibido o concedido, y, en caso contrario, de veinte años, a contar desde la fecha de la calificación condicional del proyecto a que pertenezca la casa. En lo sucesivo no se aprobarán Estatutos de Cooperativas que no contengan de modo explícito el requisito expresado en esta disposición.

6.º Que la casa barata cuyo dominio haya sido transferido a un socio de Cooperativa, queda sujeta a la vinculación señalada en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de octubre de 1924, y, por lo tanto, no puede ser enajenada por su nuevo dueño, ni arrendada, ni modificada, ni dejada en herencia, más que con la previa autorización de este Ministerio para la venta, arriendo o modificación, y por lo que respecta a la herencia, con sujeción a lo que determina el artículo 16 del dicho Real decreto-ley.

7.º Que las enajenaciones hechas por el adquirente de una casa barata familiar, sin previa autorización de este Ministerio, son nulas de derecho, y tanto aquéllas como los arriendos y modificaciones abusivas del inmueble protegido por el Estado, serán denunciados por las Juntas locales de Casas baratas, que tienen ese deber, y pueden serlo también por la Cooperativa de origen o por cualquier ciudadano, e incoarse de oficio por este Ministerio, todo ello para proceder a las sanciones administrativas o declaraciones de nulidad, hechas éstas por los Tribunales, a que haya lugar.

8.º Que adquirido por un beneficiario el dominio de su casa, tiene derecho a acogerse a las disposiciones adjetivas de la Real orden de 11 de mayo de 1928, que no necesita aclaración alguna.

9.º Que aun en el caso de que una Cooperativa haya enajenado todas sus casas, puede subsistir, si así lo acuerdan sus socios, para llenar cuantas finalidades lícitas puede desarrollar una colectividad de este género.

10. Que cuando en una Cooperativa subsistan socios que hayan comprado sus casas y otros que no las hayan adquirido, pueden todos ellos formar parte de las Juntas directivas, a no ser que la entidad acuerde otra cosa con plena libertad.

11. Que ni las Cooperativas tienen obligación de conservar en su seno a un socio alguno, ni éstos la de permanecer en la entidad, pero sin perjuicio de los derechos de ambas personalidades, en orden a las casas; derechos regulados por los contratos lícitos que tuviesen celebrados, cuya interpretación compete exclusivamente a los Tribunales de justicia.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de julio de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Acción Social.

(Gaceta 5 septiembre de 1931)

**

Ilmo. Sr.: Transcurridos los tres años de existencia legal de los Comités paritarios de Transportes marítimos, Comercio en general, Artes Gráficas, Panadería e Industria Hotelera—patronos y camareeros y patronos y cocineros—de Palma de Mallorca y considerando que la disposición quinta de las adicionales del Decreto de Organización Corporativa Nacional de 26 de noviembre de 1926, texto refundido, determina que estos organismos se renovarán cada tres años, no limitándose el derecho de reelección.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras de los Comités paritarios expresados, los cuales conservarán la jurisdicción actual y seguirán estando integrados por igual número de Vocales efectivos y suplentes en cada representación, continuando los actuales en el desempeño de sus cargos hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho de elección las Sociedades patronales y obreras inscritas en el Censo electoral social de este Ministerio, que en el

plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de esta disposición en la *Gaceta de Madrid*, soliciten tomar parte en las elecciones correspondientes, así como las Sociedades de ambas clases que en el referido plazo se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez expirado el plazo a que se hace referencia en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de septiembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta 21 septiembre de 1931)

SECCION PROVINCIAL

JUNTA PROVINCIAL

DEL CENSO ELECTORAL DE BALEARES

Relaciones certificadas de Adjuntos y Suplentes designados por las respectivas Juntas Municipales para cada una de las Mesas Electorales que han de constituirse en cada término municipal que a continuación se indican con motivo de la elección de un Diputado a Cortes Constituyentes convocada para el día 4 de octubre próximo.

CONTINUACIÓN

Terminos Municipales.

ALARO

Distrito 1.º Sección 1.ª

Adjunto D. Andrés Vidal Rayó
Id. D. Gaspar Isern Pons
Suplente D. Mateo Parets Sampol
Id. D. Juan Homar Fiol

Sección 2.ª

Adjunto D. Andrés Juan Rayó
Id. D. José Rosselló Rayó
Suplente D. Guillermo Nicolau Sastre
Id. D. Gabriel Pizá Rotger

Distrito 2.º Sección única

Adjunto D. Antonio Más Rosselló
Id. D. Pedro Homar Sastre
Suplente D. Jaime Pizá Más
Id. D. Bartolomé Simonet Palou

ALCUDIA

Distrito 1.º

Adjunto D. Onofre Adrover Fullana
Id. D. Sebastián Qués Capellá
Suplente D. Jerónimo Truyol Bisbal
Id. D. Antonio Jornales Sureda

Distrito 2.º

Adjunto D. Tomás Albertí Forteza
Id. D. Gabriel Camps Colom
Suplente D. Jaime Marqués Verger
Id. D. Antonio Vanrell Gaita

ALGAIDA

Distrito 1.º Sección única

Adjunto D. Bartolomé Vanrell
Id. D. Rafael Trobat
Suplente D. Guillermo Ballester
Id. D. Juan Crespi

Distrito 2.º Sección 1.ª

Adjunto D. Jaime Vanrell
Id. D. Jaime Tous
Suplente D. Agustín Capellá
Id. D. Miguel Capellá

Distrito 2.º Sección 2.ª

Adjunto D. Miguel Puigserver
Id. D. Gabriel Oliver
Suplente D. Mateo Ballester
Id. D. Pedro Romón Cardell

ANDRAITX

Distrito 1.º Sección 1.ª

Adjunto D. Jorge Pujol Alemany
Id. D. Bartolomé Balaguer Pallier
Suplente M. Baltasar Juan Bosch
Id. D. José Alemany Covas

Sección 2.ª

Adjunto D. Gabriel Miguel Alemany
Id. D. Antonio Enseñat Enseñat
Suplente D. Jaime Colomar Pujol
Id. D. Rafael Calafell Ferrer

Distrito 2.º Sección única
Adjunto D. Gaspar Terrades Massot
Id. D. Guillermo Pons Fábregas
Suplente D. Juan Porcel Palmer
Id. D. Jaime Alemany Palmer

Distrito 3.º Sección 1.ª

Adjunto D. Benito Roca Salvá
Id. D. Guillermo Pujol Mir
Suplente D. Sebastián Covas Covas
Id. D. Sebastián Moner Salvá

Sección 2.ª

Adjunto D. Antonio Flexas Flexas
Id. D. Ramón Alemany Pieras
Suplente D. Baltasar Pujol Palmer
Id. D. Jaime Moragues Calafell

ARTA

Distrito 1.º Sección 1.ª

Adjunto D. Francisco Picó Fuster
Id. D. Francisco Sardá Font
Suplente D. Bartolomé Alzina Font
Id. D. Juan Casellas Casellas

Sección 2.ª

Adjunto D. Jaime Nadal Sard
Id. D. Arnaldo Pascual Esteva
Suplente D. Antonio Llinás Gili
Id. D. Clemente Garau Pascual

Distrito 2.º Sección 1.ª

Adjunto D. Antonio Picó Fuster
Id. D. José Picó Fuster
Suplente D. Julián Carrió Muntaner
Id. D. Guillermo Carrió Pons

Sección 2.ª

Adjunto D. Baltasar Moyá Amorós
Id. D. Juan Terrasa Esteva
Suplente D. Guillermo Ferragut Orpi
Id. D. Antonio Juan Nadal

BAÑALBUFAR

Distrito único Sección única

Adjunto D. Sebastián Albertí Fiol
Id. D. Mateo Albertí Mulet
Suplente D. Lorenzo Picornell Picornell
Id. D. Jaime Picornell Tomás

BUGER

Sección única

Adjunto D. Miguel Payeras Palou
Id. D. Francisco Torres Ferragut
Suplente D. Gabriel Gomila Capó
Id. D. Antonio Gelabert Beltrán

CALVIA

Distrito 1.º Sección única

Adjunto D. Juan Marcó Garau
Id. D. Jaime Marzá Salvá
Suplente D. Juan Juaneda Muntaner
Id. D. Bartolomé Juaneda Muntaner

Distrito 2.ª Sección única

Adjunto D. Guillermo Palmer Palmer
Id. D. Gabriel Moll Bonet
Suplente D. Juan Lladó Pujol
Id. D. Juan Lladó Porcel.

CAMPANET

Distrito único Sección 1.ª Oeste

Adjunto D. Antonio Bonnin Bonnin
Id. D. Antonio Solivellas Capó
Suplente D. Pedro Juan Solivellas Mir
Id. D. Juan Buades Reinés

Sección 2.ª Este

Adjunto Don Pedro Sastre Barceló
Id. D. Pedro Celiá Gual
Suplente D. Miguel Vives Rosselló
Id. D. Jaime Vives Rosselló

CAMPOS DEL PUERTO

Distrito 1.º Sección 1.ª

Adjunto D. Pedro Fullana Nicolau
Id. D. Antonio Arcas Obrador
Suplente D. Miguel Valls Salom
Id. D. Juan Veny Vanrell

Sección 2.ª

Adjunto D. Jaime Ballester Más
Id. D. Miguel Ferrer Coll
Suplente D. Onofre Verdura Lladó
Id. D. Lucas Vanrell Fullana

Sección 3.ª

Adjunto D. Pedro Ginard Alou
Id. M. Jaime Agarte Mercadal
Suplente D. Guillermo Puigserver Pirelló
Id. D. Damián Obrador Cáfaro

Distrito 2.º Sección 1.ª

Adjunto D. Antonio Ferrer Coll
Id. D. Miguel Forteza Aguiló
Suplente D. Antonio Xamena Lladó
Id. D. Juan Sala Colom

Sección 2.ª

Adjunto D. Jaime Burguera Verdera
Id. D. Melchor Lladó Tuberner
Suplente D. Juan Veny Verdera
Id. D. Antonio Mercadal Vidal

CAPDEPERA

Distrito 1.º Sección única

Adjunto D. José Torres Santandreu
Id. D. Lorenzo Sancho Massanet
Suplente D. Bartolomé Alzina Riera
Id. D. Miguel Servera Pascual

Distrito 2.º Sección única

Adjunto D. Pedro J. Amengual Servera
Id. D. Bartolomé Massanet Garau
Suplente D. Miguel Llaneras Esteva
Id. D. Lorenzo Ladaria Pascual

CONSELL

Distrito único Sección única

Adjunto D. Nadal Campins Company
Id. D. Antonio Barceló García de Paredes
Suplente D. Miguel Villalonga Fiol
Id. D. Juan Villalonga Fiol

DEYA

Distrito único Sección única

Adjunto D. Antonio Bauzá Bauzá
Suplente D. Miguel Bauzá Bauzá
Adjunto D. Juan Vives Rullán
Suplente D. Sebastián Vives Ripoll

ESCORCA

Distrito único Sección única

Adjunto D. Miguel Vives Ripoll
Id. D. Martín Solivellas Bernat
Suplente D. Juan Solivellas Mir
Id. D. Pedro Juan Salas Dols

ESPORLAS

Distrito 1.º Sección única

Adjunto D. Juan Moragues Comas
Id. D. Pedro Sabater Riutort
Suplente D. Pedro Estrades Mir
Id. D. Sebastián Mir Bujosa

Distrito 2.º Sección única

Adjunto D. Miguel Seguí Bosch
Id. D. Juan Cañellas Capllonch
Suplente D. José Bosch Frau
Id. D. Lorenzo Vila Llinás

ESTALLENCHS

Sección única

Adjunto D. Antonio Martorell Castañer
Id. D. Gaspar Moragues Coll
Suplente D. Jaime Calafell Palmer
Id. D. Mateo Jover Palmer

FELANITX

Distrito 1.º Sección 1.ª

Adjunto D. José Cirer Amengual
Id. D. Rafael Barceló Radó
Suplente D. Miguel Adrover Barceló
Id. D. José Artigues Fiol

Sección 2.ª

Adjunto D. Antonio Obrador Gayá
Id. D. Juan Masip Rocamora
Suplente D. Andrés Adrover Suñer
Id. D. Miguel Andreu Cantallops

Distrito 2.º Sección 1.ª

Adjunto D. Gaspar Fuster Segura
Id. D. Jaime Estelrich Radó
Suplente D. Juan Adrover Adrover
Id. D. Mateo Adrover Artigues

Sección 2.ª

Adjunto D. Juan Cerdá Serra
Id. D. Jaime Forteza Maimó
Suplente D. Antonio Adrover Adrover
Id. D. Andrés Adrover Oliver

Distrito 3.º Sección 1.ª

Adjunto D. Antonio Binimelis Adrover
Id. D. Francisco Soler Antich
Suplente D. Cosme Adrover Estelrich
Id. D. Francisco Adrover Estelrich

Sección 2.ª

Adjunto D. Julián Más Suñer
Id. D. Juan Piña Artigues
Suplente D. Bartolomé Adrover Mestre
Id. D. Antonio Artigues Sureda

Distrito 4.º Sección 1.ª

Adjunto D. Juan Lluís Vives
Id. D. Sebastián Obrador Obrador
Suplente D. Andrés Barceló Obrador
Id. D. Matias Garcías Abrines

Sección 2.ª

Adjunto D. Juan Sard Servera
Id. D. Juan Bover Fullana
Suplente D. Tomás Artigues Sansó
Id. D. Tomás Artigues Pujol

INCA

Distrito 1.º Sección 1.ª

Adjunto D. Sebastián Palou Garau
Id. D. Tomás Vaquer Torrens
Suplente D. Julián Simó Ardit
Id. D. Miguel Ferrer Jaume

Sección 2.ª

Adjunto D. Juan Buades Domenech
Id. D. Bartolomé Fluxá Mut
Suplente D. Juan Socias Cañellas
Id. D. Pedro Vallespir Figuerola

Sección 3.ª

Adjunto D. Miguel Miralles Janer
Id. D. Bartolomé Ramis Beltrán
Suplente D. Tomás Corró Ferrer
Id. D. Jerónimo Masip Llompard

Distrito 2.º Sección 1.ª

Adjunto D. Antonio Barceló Terrés
Id. D. Miguel Arrom Ribot
Suplente D. Jaime Ferrer Gará
Id. D. Jorge Reus Cantallops

Sección 2.ª

Adjunto D. José Oliver Campins
Id. D. Antonio Beltrán Compañy
Suplente D. Antonio Planas Llompard
Id. D. Pedro M. Balle Saurina

Distrito 3.º Sección única

Adjunto D. Pedro Cali Jaume
Id. D. Gabriel Cabrer Mulet
Suplente D. Gonzalo Rubert Melis
Id. D. Francisco Mateu Seguí

LLORET DE VISTA ALEGRE

Distrito único Sección única

Adjunto D. Rafael Martorell Matas
Id. D. Antonio Jaume Payeras
Suplente D. Miguel Valcaneras Vanrell
Id. D. Sebastián Amengual Fontirroig

LLUBI

Distrito 1.º Sección única

Adjunto D. Miguel Oliver Gelabert
Suplente D. Sebastián Llabres Castell
Adjunto D. Juan Picornell Perelló
Suplente D. Juan Galma Tulip

Distrito 2.º Sección única

Adjunto D. Pedro Pallicer Bel-li
Suplente D. Antonio Vanrell Vanrell
Adjunto D. Ramón Valls Bonnin
Suplente D. Juan Vila Ramos

LLUCHMAYOR

Distrito 1.º Sección 1.ª

Adjunto D. Bartolomé Janer Janer
Id. D. Pedro Antonio Morlá Oliver
Suplente D. Julián Tomás Garau
Id. D. Miguel Parets Fullana

Sección 2.ª

Adjunto D. Juan Durán Company
Id. D. José A. Roda Vidal
Suplente D. Julián Garau Calafal
Id. D. Juan Tomás Juliá

Sección 3.ª

Adjunto D. Pedro R. Puigserver Pastor
Id. D. Sebastián Catany Juliá
Suplente D. Miguel Catany Pons
Id. D. Magin Ferrer Cardell

Distrito 2.º Sección 1.ª

Adjunto D. Juan Xamena Sastre
Id. D. Pedro Antonio Cardell Garcías
Suplente D. Miguel Garcías Cardell
Id. D. Clemente Feliu Boscana

Sección 2.ª

Adjunto D. Gabriel Salvá Puigserver
Id. D. Bartolomé Portell Sastre
Suplente D. Miguel Salvá Garau
Id. D. Miguel Boscana Tovar

Sección 3.ª

Adjunto D. Miguel Ballester Servera
Id. D. Antonio Sastre Garcías

Suplente D. Damian Terrasa Taberner
Id. D. Bartolomé Garau Fullana

Distrito 3.º Sección 1.ª

Adjunto D. Lorenzo Puig Font
Id. D. Mateo Salvá Garau
Suplente D. Julián Fullana Carbonell
Id. D. Pedro A. Vidal Mulet

Sección 2.ª

Adjunto D. Clemente Garau Noguera
Id. D. Sebastian Garcías Caldés
Suplente D. Mateo Miguel Tomás
Id. D. Julián Fullana Más

MARIA DE LA SALUD

Distrito 1.º Sección única

Adjunto D. Antonio Más Frau
Suplente D. Miguel Adrover Suñer
Adjunto D. Francisco Molina Bergas
Suplente D. José Alomar Buñola

Distrito 2.º Sección única

Adjunto D. Francisco Bonnin Piña
Suplente D. Antonio Font Quetglas
Adjunto D. Miguel Bergas Fiol
Suplente D. Jaime Bibiloni Susama

MONTUURI

Distrito 1.º Sección única

Adjunto D. Pablo Rosiñol Miralles
Suplente D. José Aloy Serra
Adjunto D. Bartolomé Ribas Balaguer
Suplente D. Julián Aloy Serra

Distrito 2.º Sección única

Adjunto D. José Más Vert
Suplente D. Bartolomé Amengual Figuera
Adjunto D. Rafalel Mayol Felani
Suplente D. Bartasar Amengual Fornés

PETRA

Distrito 1.º Sección 1.ª

Adjunto D. Miguel Oliver Canet
Id. D. Antonio Riera Serra
Suplente D. Feliciano Bonnin Fuster
Id. D. Antonio Darder Lliteras

Sección 2.ª

Adjunto D. Juan Truyols Sureda
Id. D. Pedro Juan Zuzama Roig
Suplente D. Benito Caldentey Mestre
Id. D. Jaime Darder Sureda

Distrito 2.º Sección 1.ª

Adjunto D. Antonio Riutort Riutort
Id. D. Sebastián Vives Mestre
Suplente D. Pedro José Bauzá Ferrer
Id. D. Antonio Bauzá Ribot

Sección 2.ª

Adjunto D. Juan Maimó Caldentey
Id. D. Francisco Pou Riera
Suplente D. Bartolomé Campins Pastor
Id. D. Feliciano Bonnin Picó

POLLENSA

Distrito 1.º Sección 1.ª

Adjunto D. Dionisio Bennasar Mulet
Suplente D. Guillemó Cladera Totxo
Adjunto D. Antonio Cifre Borrás
Suplente D. Antonio Font Ramis

Distrito 1.º Sección 2.ª

Adjunto D. Bartolomé Aloy Suau
Suplente D. Antonio Pons Cifre
Adjunto D. Ramón Cifre Lluís
Suplente D. Martín Saura Cifre

Distrito 1.º Sección 3.ª

Adjunto D. José Lluís Castañer
Suplente D. Pedro Oliver Canals
Adjunto D. Mateo Moragues Cerdá
Suplente D. Sebastián Riusech Cerdá

Distrito 2.º Sección única

Adjunto D. Juan Campomar Escalas
Suplente D. Miguel Femenia Cuart
Adjunto D. Bartolomé Cánoves Palou
Suplente D. José Perelló Corró

Distrito 3.º Sección única

Adjunto D. Bartolomé Bennasar Cifre
Suplente D. Juan Bennasar Provencal
Adjunto D. Guillermo Cerdá Vives
Suplente D. Antonio Llompard Serra

PORRERAS

Distrito 1.º Sección 1.ª

Adjunto D. Bernardo Fuster Vaquer
Id. D. Gabriel Barceló Mora
Suplente D. Andrés Piña Forteza
Id. D. Andrés Nicolau Meliá

Sección 2.ª

Adjunto D. Gabriel Escarrer Coll
Id. D. Matias Ximelis Juliá
Suplente D. José Más Picornell
Id. D. Benardo Xamena Barceló

Distrito 2.º Sección 1.ª

Adjunto D. Antonio Lliteras Gornals
Id. D. Antonio Andreu Roig
Suplente D. Miguel Xamena Juliá
Id. D. Rafael Segura Aguiló

Sección 2.ª

Adjunto D. Pedro José Alzina Roig
Id. D. Jaime Banús Ballester
Suplente D. Miguel Sala Solivellas
Id. D. Guillermo Mora Ferrer

LA PUEBLA

Sección 1.ª

Adjunto D. Miguel Más Simó
Id. D. Cristóbal Piña Barceló
Suplente D. Gaspar Aguiló Aguiló
Id. D. Antonio Cabanellas Bisquera

Sección 2.ª

Adjunto D. Jacinto Soberats Sans
Id. D. Juan Alomar Cladera
Suplente D. Miguel Bonnin Bonnin
Id. D. Antonio Cantarellas Bennasar

Sección 3.ª

Adjunto D. Pablo Batle Crespi
Id. D. Mateo Cabrer Capó
Suplente D. Francisco Caimari Mir
Id. D. Lorenzo Caldés Gamundi

Sección 4.ª

Adjunto D. Juan Comas Serra
Id. D. Antonio Serra Cladera
Suplente D. Vicente Brú Esteva
Id. D. Francisco Cantallops Reinés

Sección 5.ª

Adjunto D. Gabriel Gelabert Avellá
Id. D. Andrés Aguiló Miró
Suplente D. Julián Amer Crespi
Id. D. Antonio Tugores Serra

PUIGPUÑENT

Distrito único Sección única

Adjunto D. Miguel Palmer Bauzá
Id. D. Antonio Pons Carbonell
Suplente D. Gabriel Carbonell Palmer
Id. D. Pedro Palmer Carbonell

SANCELLAS

Distrito 1.º Sección única

Adjunto D. Jaime Qués Reinés
Id. D. Bartolomé Llabrés Bibiloni
Suplente D. Bartolomé Arrom Bibiloni
Id. D. Bartolomé Bennasar Gelabert

Distrito 2.º Sección única

Adjunto D. Pedro Llabrés Pons
Id. D. Andrés Roig Gelabert
Suplente D. Juan Cirer Cirer
Id. D. Miguel Pujadas Colom

SAN JUAN

Distrito 1.º Sección única

Adjunto D. Miguel Sastre Bonet
Suplente D. Jaime Bonet Bou
Adjunto D. Antonio Sastre Barceló
Suplente D. Antonio Bonet Oliver

Distrito 2.º Sección única

Adjunto D. Francisco Mestre Gayá
Suplente D. Juan Mieras Roig
Adjunto D. Francisco Bauzá Florit
Suplente D. Arnaldo Bauzá Mieras

SAN LORENZO DE DESCARDAZAR

Distrito 1.º Sección 1.ª

Adjunto D. Juan Galmés Riera
Id. D. Antonio Sureda Salas
Suplente D. Antonio Sureda Galmés
Id. D. Miguel Fullana Sitjar

Sección 2.ª

Adjunto D. Pedro Caldentey Llinás
Id. D. Antonio Sureda Galmés
Suplente D. Juan Jaume Ordinas
Id. D. Ramón Vives Caldentey

Distrito 2.º Sección única

Adjunto D. Miguel Juan Nadal
Id. D. Miguel Nicolau Santandreu
Suplente D. Juan Sansó Ballester
Id. D. Jaime Febrer Riera

SANTA EUGENIA

Distrito único Sección única
Adjunto D. Luis Mariano Nicolau
Id. D. Raimundo Martorell Roca
Suplente D. Salvador Llobregat Garcia
Id. D. Sebastián Llabrés Roca

SANTA MARGARITA

Distrito 1.º Sección 1.ª
Adjunto D. Pedro A. Aguiló Piña
Id. D. José Bassa Perelló
Suplente D. Miguel Capó Amengual
Id. D. Sebastián March Garau

Sección 2.ª

Adjunto D. Mateo Mora Cifre
Id. D. José Oliver Bibiloni
Suplente D. Martín Llinás Ribas
Id. D. Guillermo Moragues Dalmau

Distrito 2.º Sección 1.ª

Adjunto D. Jaime Bibiloni Estelrich
Id. D. Juan Tous Font
Suplente D. Antonio Estelrich Capó
Id. D. Damián Perelló Alós

Sección 2.ª

Adjunto D. Antonio Taronjí Ramis
Id. D. Fernando Chabaud Ruiz
Suplente D. Esteban Massanet Perelló
Id. D. Pedro Alemañy Moragues

SANTA MARIA

Distrito 1.º Sección única

Adjunto D. Gabriel Mesquida Nadal
Id. D. Antonio Mesquida Amengual
Suplente D. Ricardo Comenzana Vich
Id. D. Mateo Calafat Cañellas

Distrito 2.º Sección única

Adjunto D. Jorge Crespi Frontera
Id. D. Tomás Pizá Dols
Suplente D. Tedo Miguel Dols Mesquida
Id. D. Francisco Jaime Serra

SELVA

Distrito 1.º Sección 1.ª Selva

Adjunto D. Jaime Alberti Vallori
Id. D. Pedro Morro Salvá
Suplente D. Francisco Morro Francisco
Id. D. Gabriel Llabrés Cánaves

Distrito 1.º Sección 2.ª Biniamar

Adjunto D. Lorenzo Jaime Lorenzo
Id. D. Miguel Bonafé Jaime
Suplente D. Antonio Rosselló Bonafé
Id. D. Jaime Mortorell Coll

Distrito 2.º Sección 3.ª Caimari

Adjunto D. José Solivellas Albertí
Id. D. Gabriel Busquets Cánaves
Suplente D. Juan Busquets Creus
Id. D. Miguel Busquets Cánaves

Distrito 2.º Sección 4.ª Moscarí

Adjunto D. Arnaldo Garau Reus
Id. D. Jaime Rotger Benasar
Suplente D. Juan Tugores Sastre
Id. D. Jorge Genestar Mir

SES SALINES

Distrito único Sección única

Adjunto D. Antonio Adrover Marqués
Id. D. Francisco Bauzá Burguera
Suplente D. Gabriel Vidal Galmés
Id. D. Bartolomé Vidal Oliver

SINEU

Distrito 1.º Sección 1.ª

Adjunto D. Jaime Matas Castell
Suplente D. Jaime Gomila Ferriol
Adjunto D. Pedro Matas Fornés
Suplente D. Juan Genovard Vanrell

Distrito 1.º Sección 2.ª

Adjunto D. Bartolomé Mestre Munar
Suplente D. Miguel Ferragut Alcover
Adjunto D. Pedro Mestre Perelló
Suplente D. Monserrate Coll Estela

Distrito 2.º Sección única

Adjunto D. Francisco Moranta Munar
Suplente D. Gabriel Mulet Rigo
Adjunto D. Miguel Jordá Jaime
Suplente D. Antonio Jordá Florit

VALLDEMOSA

Distrito único Sección única

Adjunto D. Vicente Colom Vives
Suplente D. Sebastián Terrasa Palmer
Adjunto D. Miguel Calafat Fiol
Suplente D. Gabriel Más Más

VILAFRANCA DE BONAÑY

Distrito 1.º Sección única

Adjunto D. Mateo Más Garí
Suplente D. Jaime Gayá Rosselló
Adjunto D. Sebastián Más Bover
Suplente D. Antonio Gayá Bauzá

Distrito 2.º Sección única

Adjunto D. Juan Bauzá Gayá
Suplente D. Rafael Jaime Tomás
Adjunto D. Antonio Más Gomila
Suplente D. Miguel Jaime Garcías

(Continuará)

**

Núm. 2098

SECCION PROVINCIAL

DE ESTADÍSTICA DE BALEARES

Datos del movimiento natural de esta provincia y de la capital durante el mes de julio último.

Table with 3 columns: Cifras absolutas de hechos, Provincia, Capital. Rows include Nacimientos, Defunciones, Matrimonios, Abortos.

Por 1.000 habitantes

Table with 3 columns: Provincia, Capital. Rows include Natalidad, Mortalidad, Nupcialidad, Mortinatalidad.

Table with 3 columns: Provincia, Capital. Rows include Población de la provincia, Población de la capital.

Nacidos

Table with 3 columns: Provincia, Capital. Rows include Varones, Hembras, Total.

Table with 3 columns: Provincia, Capital. Rows include Legítimos, Ilegítimos, Expósitos, Total.

Abortos

Table with 3 columns: Provincia, Capital. Rows include Nacidos muertos, Muertos al nacer, Muertos antes de las 24 horas, Total.

Fallecidos

Table with 3 columns: Provincia, Capital. Rows include Varones, Hembras, Total, Menores de un año, Menores de 5 años, De 5 y más años.

En establecimientos benéficos

Table with 3 columns: Provincia, Capital. Rows include Menores de 5 años, De 5 y más años, Total.

En establecimientos penitenciarios.

Table with 3 columns: Provincia, Capital. Rows include Total.

Defunciones clasificadas por causas de muerte

Table with 3 columns: Provincia, Capital. Rows include Fiebre tifoidea y paratifoidea, Tifus exantemático, Viruela, Sarampión, Escarlatina, Coqueluche, Difteria, Gripe, Peste, Tuberculosis del aparato respiratorio, Otras tuberculosis, Sífilis, Paludismo (Malaria), Otras enfermedades infecciosas y parasitarias, Cáncer y otros tumores malignos, Tumores no malignos o cuyo carácter maligno no está especificado, Reumatismo crónico y gota, Diabetes azucarada, Alcoholismo crónico o agudo.

Table with 3 columns: Provincia, Capital. Rows include Otras enfermedades generales y envenenamientos crónicos, Ataxia locomotriz progresiva y parálisis general, Hemorragia cerebral, embolia o trombosis cerebral, Otras enfermedades del sistema nervioso y de los órganos de los sentidos, Enfermedades del corazón, Otras enfermedades del aparato circulatorio, Bronquitis, Neumonía, Otras enfermedades del aparato respiratorio, Diarrea y enteritis, Apendicitis, Enfermedades del hígado y de las vías biliares, Otras enfermedades del aparato digestivo, Nefritis, Otras enfermedades del aparato urinario y del aparato genital, Sepsicemia e infecciones puerperales, Otras enfermedades del embarazo, del alumbramiento y del estado puerperal, Enfermedades de la piel, del tejido celular, de los huesos y de los órganos de la locomoción, Debilidad congénita, vicios de conformación congénitos, nacimientos prematuros, Senilidad, Suicidio, Homicidio, Muerte violenta o casual (excepto suicidio y homicidio), Causas no especificadas o mal definidas, Total.

Provincia Capital

Alumbramientos

Table with 3 columns: Provincia, Capital. Rows include Sencillos, Dobles, Triples.

Matrimonios

Table with 3 columns: Provincia, Capital. Rows include De soltero y soltera, De soltero y viuda, De viudo y soltera, De viudo y viuda, De menos de 20 años, De 20 a 25, De 26 a 30, De 31 a 35, De 36 a 40, De 41 a 50, De 51 a 60, De más de 60, No consta.

Defunciones

Table with 3 columns: Provincia, Capital. Rows include No consta, Solteros, Casados, Viudos.

Palma septiembre de 1931.—El Jefe de Estadística, J. de Oleza.

1) Tuberculosis meningea: Capital 0, Provincia 0.

2) Meningitis simple: Capital 0, Provincia 0.

3) Bronquitis crónica: Capital 0, Provincia 6.

**

Núm. 2113

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Administración de Rentas Públicas

CIRCULAR.—Aprobado el repartimiento de la Contribución Territorial, para el

año económico de 1932 y estando dispuesto que las operaciones de distribución de los cupos entre los contribuyentes de cada pueblo se practiquen en los términos expresados en el Reglamento de Territorial de 30 de septiembre de 1885 y plazos preceptuados por la Real orden de 22 de octubre de 1926, (inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 9349); esta Administración cumpliendo lo ordenado y las instrucciones que le han sido comunicadas por la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial, ha procedido a formarlos, repartiendo las sumas que corresponde satisfacer a esta provincia en el próximo año, los cuales aprobados por la Comisión gestora de la Diputación provincial, se insertan a continuación, señalando en ellos a cada uno de los pueblos la cantidad con que ha de contribuir por su riqueza Rústica, Colonia y Pecuaria; fijando el tipo máximo del 16 por 100 como cuota del Tesoro a la expresada riqueza de los pueblos de la antigua Sección 1.ª y el de 19'12082891 por 100, por idéntico concepto y riqueza a los comprendidos en la Sección segunda, en los cuales no podrá exceder el tipo de gravámen de 20'25 por 100.

Para la formación de los repartimientos individuales y Listas cobratorias serán tenidas en cuenta las reglas y modelos que contiene la circular de esta Administración fecha 14 de septiembre de 1927 inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia n.º 9481, dictadas en cumplimiento de lo mandado en el Real decreto de 2 de marzo de 1926, el Reglamento para su ejecución de 30 de junio siguiente y la circular de 21 de mayo de 1927.

El coeficiente que ha de servir para obtener la contribución individual del próximo año 1932, es el que queda expresado en el cuerpo de la columna IV del repartimiento provincial que se publica a continuación de la presente circular.

En el importe de las cantidades de repartos anteriores declaradas fallidas que figuran en la columna correspondiente del reparto provincial tiene el pueblo de Muro, comprendida la de 775'11 que arrojan las indemnizaciones a determinados contribuyentes.

De la baja que se consigna al pueblo de Muro, corresponden 432'27 a D. Joaquín Gual y Gual de Torella y 342'84 a D.ª Maria Antonia Villalonga Zaforteza, por lo que tienen satisfecho demás en años anteriores.

Para que al realizar el servicio de que se trata, se cumpla uniformemente por todos los pueblos de esta provincia, cuanto se relaciona con el señalamiento del cupo de la contribución territorial para 1932, esta Administración recuerda a los Sres. Alcaldes y Corporaciones interesadas las prevenciones de la Circular de 19 de octubre de 1916, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia n.º 7776 correspondiente al día 26 del mismo mes, salvo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 16 de febrero de 1926, la base para la clasificación de los recibos talonarios en anuales, semestrales y trimestrales de las sumas que han de abonar los contribuyente, ha de ser partiendo de la cifra de 0 a 10 pesetas para los primeros, de 10'01 a 20 los segundos y de esta en adelante los últimos, debiendo tener presente que se ha de consignar en la lista cobratoria, lo que corresponde cobrar en cada uno de los cuatro trimestres, partiendo de que en el 1.º y 2.º trimestres han de repetir las cuotas semestrales, en el 2.º trimestre las anuales una sola vez, y, naturalmente las trimestrales han de repetirse en los cuatro trimestres.

De conformidad con la disposición 7.ª de la referida Real orden de 22 de octubre de 1926, deberán quedar terminados los repartimientos individuales el día 25 de octubre próximo venidero, en el que quedarán expuestos al público durante ocho días hábiles y las reclamaciones que se presenten dentro del plazo de exposición serán resueltas antes del 15 de noviembre próximo, en cuya fecha, unido a las que hayan sido presentadas contra las resoluciones de la Comisión de Evaluación, Ayuntamiento y Junta pericial, será entregado en esta Administración.

Pasado esta última fecha, las expresadas Corporaciones que no hubieren cumplido este servicio, quedarán sujetas a las responsabilidades establecidas por el artículo 81 del citado Reglamento de Territorial de 30 de septiembre de 1885, que les serán exigidas por la Delegación de Hacienda a propuesta de esta Administración.

Palma a 22 de septiembre de 1931.—El Administrador, P. S., Juan Bérnago.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS DE BALEARES

Contribución Territorial.—Riqueza Rústica

REPARTIMIENTO PARA 1932

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia que a continuación se expresan, de las cantidades señaladas a la misma en el repartimiento general del Reino, a saber:.....pesetas de riqueza imponible, la que, aplicado el coeficiente que se eleva a.....por 100, da una contribución de..... pesetas o sean..... pesetas por cupo del Tesoro al tipo de..... por 100 y..... pesetas por recargo 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.

Número de orden	DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO			CONTRIBUCION	AUMENTOS		BAJAS			Cantidad total por que ha de tributar cada pueblo	
		Rústica	Pecuaría	TOTAL		Por el 100 para cubrir partidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del artículo 84 del reglamento vigente	Recargo a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores	SUMAN las cantidades señaladas en el repartimiento y los aumentos	Por indemnizaciones a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores	Por el 100 de lo repartido demás en la localidad en el año anterior		SUMAN las bajas
		I Pesetas	II Pesetas	III Pesetas		IV Pesetas	V Pesetas	VI Pesetas	VII Pesetas	VIII Pesetas		IX Pesetas
Sección 1.ª—Municipios cuyo tipo de gravamen por cupo del Tesoro no ha de exceder del 16 por 100					COEFICIENTE Por 100							
					Cuota del Tesoro . . . 16'000							
					Recargo del 16 p. . . 2'560							
					Total coeficiente . . . 18'560							
1	Ferrerías	106.007'50	17.468'52	123.476'02	22.917'00		22.917'00				22.917'00	
Sección 2.ª—Municipios cuyo tipo de gravamen por cupo del Tesoro no ha de exceder del 20'25 por 100					COEFICIENTE Por 100							
					Cuota Tesoro 19'12082891							
					Recargo 16 p. . . . 3'05933233							
					Total coeficiente. . . 22'18016124							
1	Alaró	199.175'34	8.479'39	207.654'73	46.058'15		46.058'15				46.058'15	
2	Alayor	349.798'69	29.468'41	379.267'10	84.122'06		84.122'06				84.122'06	
3	Alcudia	156.791'93	5.529'69	162.321'62	36.003'20		36.003'20				36.003'20	
4	Algaida	249.762'50	24.731'97	274.494'47	60.883'32		60.883'32				60.883'32	
5	Andraitx	189.437'50	9.689'06	199.126'56	44.166'59		44.166'59				44.166'59	
6	Artá	282.079'69	24.505'33	306.585'02	68.001'05		68.001'05				68.001'05	
7	Bañalbufar	48.788'14	2.501'18	51.289'32	11.376'05		11.376'05				11.376'05	
8	Binisalem	208.464'10	8.107'72	216.571'82	48.035'98		48.035'98				48.035'98	
9	Búger	63.895'31	3.396'88	67.292'19	14.925'52		14.925'52				14.925'52	
10	Buñola	184.255'20	8.247'21	192.502'41	42.697'34		42.697'34				42.697'34	
11	Calviá	181.231'25	10.251'82	191.483'07	42.471'25		42.471'25				42.471'25	
12	Campanet	119.035'94	1.393'75	120.429'69	26.711'50		26.711'50				26.711'50	
13	Campos del Puerto	295.003'94	17.325'00	312.328'94	69.275'06		69.275'06				69.275'06	
14	Capdepera	107.309'37	10.872'70	118.182'07	26.212'97		26.212'97				26.212'97	
15	Ciudadela	415.414'60	54.917'40	470.332'00	104.320'40		104.320'40				104.320'40	
16	Consell	88.599'74	2.859'43	91.459'17	20.285'79		20.285'79				20.285'79	
17	Costitx	58.484'25	550'00	59.034'25	13.093'89		13.093'89				13.093'89	
18	Deyá	42.309'37	1.346'88	43.656'25	9.683'03		9.683'03				9.683'03	
19	Escorca	85.476'56	4.867'90	90.344'46	20.038'55		20.038'55				20.038'55	
20	Esporlas	120.584'38	4.580'31	125.164'69	27.761'73		27.761'73				27.761'73	
21	Estalenchs	37.325'00	1.905'63	39.230'63	8.701'42		8.701'42				8.701'42	
22	Felanitx	493.450'97	47.814'45	541.265'42	121.384'35	104'23	121.488'58				121.488'58	
23	Formentera	77.521'87	2.979'69	80.501'56	17.855'38		17.855'38				17.855'38	
24	Fornalutx	29.573'44	1.402'64	30.976'08	6.870'54		6.870'54				6.870'54	
25	Ibiza	38.435'94	2.941'32	41.377'26	9.177'54		9.177'54				9.177'54	
26	Inca	344.696'88	16.557'81	361.254'69	80.126'87		80.126'87				80.126'87	
27	Lloret de Vista Alegre	98.989'06	5.722'11	104.711'17	23.225'11		23.225'11				23.225'11	
28	Lloseta	93.196'44	2.575'00	95.771'44	21.242'26		21.242'26				21.242'26	
29	Llubi	81.540'63	8.828'12	90.368'75	20.043'94		20.043'94				20.043'94	
30	Lluchmayor	534.025'23	52.122'71	586.147'94	130.008'56		130.008'56				130.008'56	
31	Mahón	371.387'97	48.709'42	420.097'39	93.178'28		93.178'28				93.178'28	
32	Manacor	678.459'53	66.014'45	744.473'98	165.125'53		165.125'53				165.125'53	
33	Mancor del Valle	90.636'75	3.516'25	94.153'00	20.883'29		20.883'29				20.883'29	
34	Maria de la Salud	67.453'13	10.401'34	77.854'47	17.268'25		17.268'25				17.268'25	
35	Marratxí	226.156'72	10.346'87	236.503'59	52.456'86		52.456'86				52.456'86	
36	Mercadal	217.882'81	34.945'12	252.827'93	56.077'64		56.077'64				56.077'64	
37	Montuiri	197.081'67	9.712'08	206.793'75	45.867'19		45.867'19				45.867'19	
38	Muro	318.298'55	19.267'19	337.565'74	74.872'63	775'11	75.647'74	775'11	775'11		75.647'74	
39	Palma	889.507'94	48.893'18	938.401'12	208.138'88		208.138'88				208.138'88	
40	Petra	277.865'46	23.834'38	301.699'84	66.917'51		66.917'51				66.917'51	
41	Pollensa	482.307'81	41.067'15	523.374'96	116.085'41		116.085'41				116.085'41	
42	Porreras	286.297'65	28.214'85	314.512'50	69.759'38		69.759'38				69.759'38	
43	Puebla La	302.328'37	13.727'34	316.055'71	70.101'67		70.101'67				70.101'67	
44	Puigpuñent	135.006'25	4.705'64	139.711'89	30.988'33		30.988'33				30.988'33	
45	San Antonio Abad	207.899'38	16.253'10	224.152'48	49.717'38		49.717'38				49.717'38	
46	San José	199.288'88	12.921'56	212.210'44	47.068'62	185'33	47.253'95				47.253'95	
47	San Juan	167.313'67	10.257'81	177.571'48	39.385'64		39.385'64				39.385'64	
48	San Juan Bautista	116.826'56	16.176'57	133.003'13	29.500'31		29.500'31				29.500'31	
49	San Lorenzo	169.750'16	17.968'36	187.718'52	41.636'27		41.636'27				41.636'27	
50	San Luis	86.900'78	10.046'47	96.947'25	21.503'06		21.503'06				21.503'06	
51	Sancellas	234.061'72	6.055'60	240.117'32	53.258'41		53.258'41				53.258'41	
52	Santa Eugenia	68.060'85	7.139'06	75.199'91	16.679'46		16.679'46				16.679'46	
53	Santa Eulalia del Río	248.514'06	15.781'36	264.295'42	58.621'15		58.621'15				58.621'15	
54	Santa Margarita	220.114'89	20.080'81	240.195'70	53.275'80		53.275'80				53.275'80	
55	Santa María	156.810'23	6.896'88	163.707'11	36.310'48		36.310'48				36.310'48	
56	Santañy	271.846'11	29.300'02	301.146'13	66.794'69		66.794'69				66.794'69	
57	Selva	235.300'00	9.295'91	244.595'91	54.251'76		54.251'76				54.251'76	
58	Sineu	244.407'82	9.109'76	253.517'58	56.230'60		56.230'60				56.230'60	
59	Sóller	100.986'82	1.387'50	102.374'32	22.706'79		22.706'79				22.706'79	
60	Son Servera	128.646'88	13.278'12	141.925'00	31.479'19		31.479'19				31.479'19	
61	Valldemosa	133.721'88	3.982'81	137.704'69	30.543'12		30.543'12				30.543'12	
62	Villa-Carlos	54.967'84	10.862'12	65.829'96	14.601'20		14.601'20				14.601'20	
63	Villafranca de Bonany	91.621'48	4.490'63	96.112'11	21.317'82		21.317'82				21.317'82	
Sumas		12.958.363'88	961.111'22	13.919.475'10	3.087.362'00	1.064'67	3.088.426'67	775'11	775'11	775'11	3.087.651'56	
RESUMEN												
1	De la Sección 1.ª	106.007'50	17.468'52	123.476'02	22.917'00		22.917'00				22.917'00	
63	De la Sección 2.ª	12.958.363'88	961.111'22	13.919.475'10	3.087.362'00	1.064'67	3.088.426'67	775'11	775'11	775'11	3.087.651'56	
TOTALES		13.064.371'38	978.579'74	14.042.951'12	3.110.279'00	1.064'67	3.111.343'67	775'11	775'11	775'11	3.110.568'56	

Palma a 8 de septiembre de 1931.—El Administrador, P. S., Juan Nadal.—Aprobado por la Comisión gestora de la Diputación provincial en sesión de 12 de septiembre de 1931.—El Presidente, Francisco Fernández.

Carreteras.—Servidumbres

Habiendo solicitado el Ayuntamiento de Felanitx, autorización para construir una alcantarilla colectora de aguas residuales en la travesía de Felanitx de la Carretera de Lluch a Santanyí, se abre un período de información pública de quince días, según dispone el artículo 48 b) del Reglamento de policía y conservación de carreteras a fin de que puedan presentar cuantas reclamaciones crean convenientes las personas y entidades interesadas.

Palma 23 de septiembre de 1931.—El Ingeniero Jefe, Francisco Manrique de Lara.

Núm. 2078

COMITE PARITARIO

de Tracción a Sangre de Baleares

Bases de trabajo aprobadas por el Comité Paritario, en sesión de los días 10 y 11 de septiembre, para regular el trabajo de la sección de carga y descarga del Comité Paritario de Tracción a Sangre de Baleares.

Base 1.—Los contratos de trabajo que se celebren entre patronos de la sección carga y descarga comprendidos en aquellas especialidades, deberán sujetarse a las condiciones de carácter general que en las presentes Bases se establecen, sirviendo las mismas como punto de partida para establecer el contrato de trabajo, que a continuación se expresa.

Base 2.—Quedan sujetos al cumplimiento de las presentes Bases de trabajo todos los patronos y obreros de la sección carga y descarga comprendidos en aquellas especialidades a Tracción a Sangre del Puerto de Palma de Mallorca.

Base 3.—Los beneficios derivados de las presentes Bases de trabajo son irrenunciables por parte de los obreros y obligatorios para los patronos.

Base 4.—Los obreros comprendidos en estas profesiones se contratarán por jornadas enteras, pudiéndolo ser también por medias jornadas, empezando la primera a las ocho de la mañana y terminando a las doce, y la segunda a las dos de la tarde y terminando a las seis.

Base 5.—A los efectos estadísticos y de formación del Censo obrero no podrá trabajar ningún obrero no perteneciente al sindicato correspondiente, y que no se halle provisto del carnet acreditativo de su inscripción en el Censo de este Comité Paritario.

Base 6.—Ningún patrono sujeto a la jurisdicción de este Comité Paritario podrá admitir a obreros que pertenezcan a otras profesiones ni dar trabajo a estos mientras existan obreros de la profesión a que se refieren estas Bases en paro forzoso.

Base 7.—En los casos de accidentes del trabajo, todos los obreros percibirán el salario y tendrán las demás ventajas establecidas en el libro III del Código del Trabajo.

Base 8.—En caso de duda o desacuerdo en la interpretación de estas Bases será resuelta por este Comité, si antes el delegado obrero no hubiere, con su intervención, logrado el acuerdo entre las partes.

Base 9.—Cuando se compruebe que un obrero se contrata en condiciones inferiores a las que se señalan en las presentes bases y que se infringe, por tanto los acuerdos de este Comité Paritario será castigado la primera vez con suspensión de dos turnos; si de nuevo incurriese en idéntica responsabilidad será suspendido de cinco turnos. Y si con evidente perjuicio de patronos y obreros reincidiera en su deplorable conducta, será dado de baja definitivamente de la sección a que incumba.

Base 10.—Las presentes bases de trabajo tendrán un plazo de duración de un año.

Base 11.—La contratación de obreros se efectuará en el espigón del muelle denominado «La Consigna» todos los días media hora antes de empezar el trabajo.

Base 12.—La señal de empezar y terminar la jornada la dará con puntualidad el delegado obrero.

Base 13.—Todos los trabajos de carga y descarga de las mercancías depositadas sobre el muelle, a que se refieren estas Bases, se efectuarán a jornal, quedando prohibido en absoluto todo trabajo a destajo y la formación de «Collas».

Base 14.—El patrono o contratista pedirá al delegado los obreros que necesite para las operaciones de carga y descarga de las mercancías que incumban

a este Comité Paritario, y este los designará por riguroso turno, con el fin de que todos los obreros trabajen el mismo número de jornales.

Base 15.—Los jornales que regirán para esta Sección serán los siguientes: Jornada completa, 14 pesetas. Media jornada, 7 pesetas.

Las horas extraordinarias se pagarán a razón de 4 pesetas, y si estas fueran las designadas para la comida, o sea de las doce a las dos, entonces se pagarán a razón de 8 pesetas cada una.

Base 16.—Si hubiese de suspenderse el trabajo por lluvias u otras causas se abonará a los obreros el jornal o medio jornal comenzado, y la suspensión la ordenase el patrono antes de empezar los obreros a trabajar, en este caso, reanudarse nuevamente el trabajo deberá regir el mismo turno.

Base 17.—En caso de lluvia que perjudique al obrero el delegado se cuidará de suspender el trabajo que tenga que efectuarse fuera del tinglado, y una vez que hubiese cesado la lluvia o hubiera decrecido, volverá ordenar nuevamente la continuación del trabajo.

Base 18.—En todas las operaciones de carga y descarga, intervendrán por lo menos, dos obreros, o más si son necesarios, pero todos deberán pertenecer a la profesión a que estas Bases se refieren.

Base 19.—Los patronos o contratistas vendrán obligados a declarar al delegado la clase de los trabajos que han de efectuar los obreros que por mediación de él contraten.

Base 20.—Se considerarán como días de fiesta: El 1.º de mayo, el 14 de abril, el día de Navidad, y todos aquellos que señale el Gobierno.

Base 21.—Todos los patronos o capataces que tengan obreros bajo sus órdenes vendrán obligados a sujetarse a la Base 7.ª para su cumplimiento.

Base 22.—En casos de reconocida urgencia en que los obreros tuvieren que trabajar en domingos y días festivos que se señalan en las presentes Bases los patronos vendrán obligados a abonar a los obreros el doble del jornal.

Base 23.—Cuando se compruebe que algún patrono o contratista infringiera las presentes Bases de trabajo, será denunciado por el delegado a quien incumba esta Sección ante el Comité Paritario.

Base adicional.—Cuando tenga que efectuarse alguna descarga de madera, de hierro, abonos, etc., dentro de la Capital o suburbios y fuera preciso tomar personal este deberá ser precisamente de la sección de carga y descarga a que se refieren estas Bases.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Real Decreto-Ley de Organización Corporativa Nacional de 26 de noviembre de 1926, texto refundido, las presentes Bases quedan expuestas al público a efectos de reclamación durante veinte días hábiles a partir de su inserción en el BOLETIN OFICIAL; pudiendo presentarse estas en la Secretaría del Comité Paritario respectivo (Reina Esclaramunda número 27).

Palma 16 de septiembre de 1931.—El Presidente, Fernando Pou.—P. A. del C. P.—El Secretario, Nicolás Brondo.

Núm. 2105

AYUNTAMIENTO DE LLORET

DE VISTA ALEGRE

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1932, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, durante cuyo plazo podrá todo habitante del término formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime pertinentes.

Lloret de Vista Alegre 19 de septiembre de 1931.—El Alcalde, Antonio Ferrer.

Núm. 2106

AYUNTAMIENTO DE VILLA-CARLOS

EDICTO.—Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día once de septiembre del corriente año la oportuna propuesta de suplemento de crédito para atender al pago inaplazable de reparación de Edificios del común, caminos y Beneficencia municipal por medio de la existencia en caja del último ejercicio liquidado queda de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el B. O., el oportuno expediente al objeto de que durante el mentado plazo puedan formularse reclamaciones contra el mismo, para ante el Ayuntamiento pleno, el que en su día las admitirá o desechará,

según juzgue conveniente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de la Hacienda Municipal.

Villa-Carlos a 18 de septiembre de 1931.—El Alcalde, José Fuxá

**

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1932 aprobado por la Comisión de Hacienda, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles con arreglo al artículo 5.º del vigente Reglamento de la Hacienda Municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Villa-Carlos a 18 de septiembre de 1931.—El Alcalde, José Fuxá.

**

Núm. 2110

AYUNTAMIENTO DE BAÑALBUFAR

Acordada por este Ayuntamiento, la adjudicación en pública subasta de la construcción de la red de alcantarillado por el interior de la población, se hace público dicho acuerdo al efecto de que, durante el plazo de cinco días hábiles, puedan presentarse las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de construcción de obras y servicios municipales.

Bañalbufar 19 septiembre 1931.—El Alcalde, Juan Vives.

**

Núm. 2111

AYUNTAMIENTO DE FERRERIAS

POLICIA URBANA.—Habiendo acudido a este Ayuntamiento D. Cristóbal Bosch Pons, vecino de esta Villa, en solicitud de permiso para instalar un motor eléctrico de 5 H. P. en el edificio n.º 72 de la calle Fria con el fin de destinarlo a aserrar maderas se anuncia al público a tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes que en el expediente que se instruye al efecto permanecerá expuesto en la Secretaría de este Municipio por término de quince días que se contarán desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, con el fin de que pueda ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes.

Ferrerias 21 septiembre de 1931.—El Alcalde, Rafael Pons.

**

Núm. 2112

AYUNTAMIENTO DE SANTANY

Este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 16 del corriente acordó llevar a cabo mediante subasta pública la construcción de barandas para la escalera y los balcones del edificio Escuela Graduada de esta villa, con arreglo al proyecto aprobado y a las condiciones que podrán ser examinadas en los días y horas de oficinas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, a fin de que en el plazo de ocho días hábiles contados desde el de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, puedan presentarse reclamaciones; advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Santany 22 de septiembre de 1931.—El Alcalde, Bernardo Vidal.—P. A. del A.—El Secretario, Juan Verger.

**

Núm. 2121

ALCALDIA DE PUEBLA

Hallándose depositada en el corral común de esta villa, una yegua, color rojo, extremidades blancas, de unos 8 años de edad, sin que se haya presentado dueño alguno a recogerla, por el presente, se hace saber que a no presentarse dentro el plazo de 10 días, persona que acredite su pertenencia, se venderá en pública subasta, para con su producto hacer pago de los gastos de custodia y manutención, reservando el sobrante para quien justifique ser el dueño del ganado abandonado.

La Puebla 21 de septiembre de 1931.—El Alcalde, M. Serra.

**

Núm. 2123

AYUNTAMIENTO DE BINISALEM

Formada la Matrícula Industrial y de Comercio de esta villa para el año de 1932, estará expuesta al público a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Binisalem 22 septiembre de 1931.—El Alcalde accidental, Andrés Pol.

Formados los Padrones de la Patente Nacional de Automóviles, Clases A, B y C, correspondientes al ejercicio de 1932, quedarán expuestos al público a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de diez días hábiles contados desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Binisalem 22 septiembre de 1931.—El Alcalde accidental, Andrés Pol.

Núm. 1516

AYUNTAMIENTO DE SINEU

Extractos de los acuerdos tomados por la Corporación municipal durante el mes de mayo del corriente año, que forma el infrascrito Secretario en cumplimiento de lo que determina el artículo 109 de la ley Municipal de 2 de octubre de 1877.

Día 6 de mayo.—Comisión permanente:

Se aprobó el acta de la anterior. Aprobóse la distribución de fondos para el mes de mayo.

También se aprobó el extracto de los acuerdos tomados durante el mes de abril anterior.

Día 13 de mayo.—Comisión permanente:

Se aprobó el acta de la anterior.

Dióse por enterada la Corporación de haber sido aprobado por la Delegación de Hacienda el presupuesto ordinario de 1931.

Acordóse autorizar a D. Miguel Font Munar para verificar determinadas obras observando las condiciones comunicadas por la Inspección de los Ferrocarriles.

Acordóse darse por enterados de la visita que hizo a la Secretaría una Comisión del Comité republicano local y de las peticiones formuladas por los señores que la formaban, relativas a la Escuela graduada, repartimientos generales y urbanización de la sección Este de la plaza del Mercado, las cuales fueron acogidas con interés por la Corporación municipal.

Día 15 de mayo.—Comisión gestora interina:

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento Sr. Crespi dió posesión a los Señores Esteva, Ferragut y Alzamora, designados por el Sr. Gobernador civil de la provincia para formar la Comisión gestora interina, y se retiró seguidamente del salón.

Quedó elegido el Sr. Esteva para el cargo de Presidente.

El Sr. Ferragut quedó designado Vocal primero y el Señor Alzamora Vocal segundo.

Se acordó señalar el domingo de cada semana y hora de las diez para celebrar las reuniones ordinarias.

Día 17 de mayo.—Comisión gestora interina:

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó dar el nombre de plaza de la República a la de la Constitución y el de 14 de abril a la calle de Alfonso XIII, Se acordó interesar de la Compañía de los Ferrocarriles de Mallorca la rebaja del precio de los billetes de ida y vuelta entre Sineu y la capital.

Acordóse consultar a un señor Abogado si es o no justa y legal la exacción de las cuotas del repartimiento general correspondientes a los ejercicios anteriores.

Día 24 de mayo.—Comisión gestora interina:

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó dar el nombre de calle del Capitán Galán y el de calle del Capitán García Hernández a las vías letras B) y A) del plano de urbanización de los terrenos comprendidos entre la plaza del Mercado y el Ferrocarril, y el nombre de la calle de Catalina García de Salmerón a la vía que se está abriendo en la finca «Es Ponterró».

Acordóse tributar el mejor recibimiento que sea posible a los señores Gobernador civil y Presidente de la Diputación en su visita anunciada para el día 25, adornando la Plaza Mayor, y que la Música del Regimiento Infantería de Inca núm. 62 se trasladara a Sineu para amenizar el acto.

También quedó acordado que los gastos que motivara la visita de las expresadas Autoridades fueran satisfechos con cargo al capítulo XIII, artículo 3.º del presupuesto de gastos vigente.

Acordóse hacer constar en acta un voto de gracias para Don Rafael Blanes, Director Gerente de la Compañía de los Ferrocarriles de Mallorca, que ha señalado el precio de cuatro pesetas para los billetes de ida y vuelta en segunda clase de Sineu a Palma.

Igual acuerdo recayó con respecto a

D. Pedro Francisco Mateu, Teniente Coronel, por el feliz éxito que han tenido sus gestiones encaminadas a conseguir la rebaja del precio de dichos billetes.

Se acordó hacer constar en acta la protesta de la Comisión gestora por haberse prescindido de celebrar concurso u oposición para nombrar interinamente Oficial de Secretaría.

El Vocal Sr. Ferragut interesó que le fuera librada por la Secretaría una certificación comprensiva de los acuerdos que tenga adoptados el Ayuntamiento con respecto a la urbanización de la finca «Es Camp d'en Riutort» y de los antecedentes que acaso existan relacionados con la enajenación de una faja de terreno de la plaza del Mercado; y el ciudadano Bartolomé Ferragut Bauzá interesó que la Secretaría le facilite una nota de todos los antecedentes que obren en las Oficinas municipales y tengan relación con el cargo que desempeña D. Monserrate Coll Estela; tomándose nota por el infrascrito Secretario de las peticiones formuladas por dichos señores.

Sineu, 15 de junio de 1931.—El Secretario, Juan Ferragut.

Aprobación.—El extracto de los acuerdos que precede ha sido aprobado por el Ayuntamiento en la sesión ordinaria que ha celebrado en esta fecha.

Sineu, 21 de junio de 1931.—El Secretario, Juan Ferragut.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Crespi.

**

Núm. 2085

Don Antonio Enriquez Santos-Izquierdo, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Palma.

Certifico: Que en el sorteo celebrado en catorce de los corrientes de los individuos que deben formar el Tribunal del Jurado durante el actual cuatrimestre resultaron elegidos los siguientes:

Partido de Ibiza

Cabezas de familia

- D. José Cardona Juan, Formentera.
Antonio Tur Nieto, Ibiza.
Salvador Tur Matutes, id.
Juan Torres Ribas, Formentera.
Juan Tur Micaela, Ibiza.
Antonio Torres Serra, Anibal 13, id.
Antonio Torres Serra, Rosario 1, id.
Francisco Torres Colomar, San José.
Vicente Torres Juan, Ibiza.
Antonio Torres Mayans, id.
Bartolomé Torres Ripoll, id.
Vicente Torres Ferrer, San Antonio.
Bartolomé Tur Roig, Santa Eulalia.
José Torres Costa, Ibiza.
Manuel Torres Sanchez, id.
Juan Torres Juan, id.
Bartolomé Tur Mayans, Formentera.
Vicente Torres Torres, Ibiza.
Jaime Torres Torres, Santa Eulalia.
Antonio Torres Torres, San Juan.

CAPACIDADES

- D. Bartolomé Torres Tur, San Antonio.
Jaime Torres Mari, Santa Eulalia.
Juan Torres Guasch, San Juan.
José Torres Ribas, San José.
Vicente Tur Juan, Santa Eulalia.
Juan Tur Juan, Formentera.
José Torres Torres, Santa Eulalia.
Antonio Torres Costa, San Antonio.
Francisco Torres Tur, Ibiza.
Juan Torres Serra, id.
Mariano Torres Planells, Santa Eulalia.
José Tomás García, Ibiza.
José Torres Ferrer, Formentera.
Miguel Tur Escandell, id.
José Torres Boned, San Antonio.
Andrés Truells Pujol, Ibiza.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia

- D. Antonio Torres Mari, Ibiza.
Federico Lavilla Jové, id.
Juan Torres Ferrer, id.
Juan Torres Juan, id.

CAPACIDADES

- D. Vicente Tur Boned, Ibiza.
Francisco Tur Cardona, Ibiza.

Partido de Manacor

Cabezas de familia

- D. Bernardo Torres Carrió, Artá.
Bartolomé Domenge Monserrat, Manacor.
Benito Darder Costa, Petra.
Pedro Tomás Ferrando, Santañy.
Jaime Tous Lliteras, Son Servera.
Rafael Cabrer Perelló, Santañy.
Mateo Casas Tomás, Porreras.
Manuel Torres Palliser, Manacor.
Pedro Durán Galmés, id.
Juan Domenge Mascaró, id.
Juan López Benito, id.
Antonio Caldentey Obrador, Felanitx.

- Julián Caldentey Nicolau, id.
Antonio Caldentey Monserrat, id.
Gabriel Tugores Vicens, id.
Antonio Tugores Adrover, id.
Antonio Terrasa Pascual, Capdepera.
Antonio Caldentey Adrover, Felanitx.
Matias Tous Lladó, id.
Antonio Torrens Ginart, Artá.

CAPACIDADES

- D. Juan Tous Genovart, San Lorenzo.
Francisco Tous Genovart, id.
Agustín Domenge Vaquer, id.
Juan Camps Riera, San Juan.
Mantín Tous Febrer, Manacor.
Rafael Cerdá Mas, Campos del Puerto.
Jaime Domenge Rosselló, Manacor.
Antonio Camps Ribas, San Juan.
Rafael Terrasa Estela, Artá.
Francisco Terrasa Melis, Capdepera.
Luis Ladaria Artigues, Manacor.
Perfecto Lozano Mondejo, Felanitx.
Antonio Durán Vaquer, Petra.
Juan Caldentey Monedero, Felanitx.
Lirio Longas Bandres, id.
Domingo Truyols Munar, Manacor.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia

- D. Ramón Díaz, Palma, Tierra Santa, 11.
Bruno Darder Ripoll, id., Merced, 41.
Luis Lorenzo Pastor, id., Conquistador, 28.
Jorge Dubiá Carbonell, id., Plaza Torres, 7.

CAPACIDADES

- D. Bartolomé Darder Cánaves, Palma, Temple, 5.
Guillermo Dezcallar Montis, idem., Sol, 17.

Partido de Palma

Cabezas de familia

- D. Juan Trobat Fullana, Algaida.
Bartolomé Zanoquera Arbós, Lluchmayor.
José Linares Tomás, Palma, Avenida A. Rosselló 10.
Pablo López García, id., Zavellá 3.
Santiago Delgado García, id., Sindicato 188.
Ramón Dochao Tejero, id., Plaza Cort 18.
Miguel Dols Capó, id., San Miguel 87.
Bartolomé Terrasa Martí, id., Cruz 50.
Francisco Torrandell Bennisar, idem., Cabrera 2.
Miguel Durán Sastre, id., Mayor 37.
Miguel Tomás Cañellas, Andraitx.
Juan Terrasa Riutort, Esporlas.
Antonio Terrasa Moragues, Estalhenchs.
Mateo Lucena Sagredo, Palma, Paz 30.
José Darder Pons, id., Concepción 95.
José Taló Carreras, id., Cotoner 26.
José Terrades Gallur, id., Carretera Esporlas 84.
Juan Terrades Gallur, id., id. 62.
Tomás Tomás Serra, id., Son Quint 1.
Guillermo Tortella Bennisar, id., Lonja 44.

CAPACIDADES

- D. Antonio Tomás Catañy, Lluchmayor.
Nicolás Taberner Salvá, id.
Felipe Domínguez Mielgo, Palma, Carretera Lluchmayor.
Gabriel Torrens Artigues, id., Obispo Maura 273.
Diego Zaforteza Musoles, id., Zavel·lá 25.
Juan Taberner Tomás, id., Antillón 56.
Gabriel Darder Cánaves, id., Antonio Planas 17.
Gabriel Tomás Gelabert, Algaida.
Antonio Terrasa Cañellas, Palma, Plaza Progreso 17.
Guillermo Dezcallar Tacón, id., Mesquida 11.
Casimiro Lázaro García, id., Rodríguez Arias 32.
Guillermo Daviu Biliboni, Buñola.
Antonio Tomás Blanch, Andraitx.
Docmael López Palop, Palma, Caro 11.
Juan Durich Espuñes, id., Rambla 44.
Miguel Darder Moll, id., R. Poniente n.º 55 2.º

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia

- D. Antonio Terrasa Durán, Palma, Armadams 119.
Juan Domenge Estela, id., San Pedro 18.
Salvador Lorca Hernández, id., Son Onofre 14.
Ricardo Lozano Oliver, id., Aragón n.º 271.

CAPACIDADES

- D. Antonio Luis Siquier, Palma, Puerta Mar 37.
Tomás Darder Balaguer, id., Nicolás de Pax 50.

Las causas que deben verse por dichos Jurados en el local que ocupa la Casa Consistorial de Ibiza, a las diez y media, son las siguientes:

PARTIDO DE IBIZA

Contra Pedro Gómez Garau sobre homicidio y lesiones por imprudencia, los días ocho y nueve de octubre próximo.

Contra Andrés Torres Costa sobre homicidio, el día trece de dicho mes.

Contra Juan Juan Mari y Vicente Valero Moncada, sobre asesinato, los días quince y diez y seis del mismo mes.

En el local de esta Audiencia a la misma hora.

PARTIDO DE MANACOR

Contra Jaime Oliver Capó, sobre robos, el día veintiocho de octubre próximo.

Contra Sebastián Sansó Fullana sobre abusos deshonestos, el siguiente día veintinueve.

Contra Jaime Oliver Capó, sobre robo el día treinta del mismo mes.

PARTIDO DE PALMA

Contra Jaime Mora Barceló, sobre homicidio y lesiones por imprudencia, el día tres de octubre próximo.

Y para remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta Provincia libro y firma la presente en Palma a diez y ocho de septiembre de mil novecientos treinta y uno.—Antonio Enriquez.

**

Núm. 2104

D. Antonio Enriquez Santos Izquierdo, Secretario del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo.

En virtud de lo dispuesto por el expreso Tribunal, se hace saber; Que por parte del vecino de Manacor Don Bartolomé Santandreu Febrer se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la resolución adoptada por el Señor Alcalde de la mencionada ciudad en tres de julio último, por la que se destituye al Bartolomé Santandreu del cargo de Agente de vigilancia armado de dicho Municipio.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de lo contencioso administrativo se hace público para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palma de Mallorca a veintinueve de septiembre de mil novecientos treinta y uno.—Antonio Enriquez.

**

Núm. 2097

Don Julio Felipe Mesanza Beriz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por el presente, en virtud de lo dispuesto en el juicio ejecutivo que sigue el Procurador D. Jaime Viñals en representación de Don Bartolomé Quetglas Ripoll contra Don Bartolomé Prohens Martorell y Don Antonio Lafuente Miralles, se sacan por primera vez a pública subasta, por término de veinte días los inmuebles y el derecho real de hipoteca que luego se describirán, quedando señalado para el remate que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado (calle de San Miguel n.º 86) el día veinte y cuatro de octubre próximo y hora de las doce.

1.º Una casa de planta baja y piso sita en el término de esta ciudad y sitio Falda Rasa del monte de Bellver, señalado con el número catorce de la calle de Alfonso XIII de cabida de 275 metros setenta y dos decímetros cuadrados. Linda por Norte con el camino de la Bonanova; por Sur o frente con dicha calle de Alfonso XIII, antes carretera de Andraitx; por Este o derecha entrando con casa de herederos de D. Bartolomé Gayá, propia hoy de Pedro Antonio Palmer, y por Oeste o izquierda, con otra de planta baja y altos de Maria Cortés, que antes pertenecía a Miguel Llambias e Ignacio Forteza. Valorada en veintidós mil pesetas.

2.º El dominio útil de una finca situada en el término de esta ciudad, procedente de otra llamada La Punta, formada por parte del solar n.º 26 del plano sobre la que existe una casa de planta baja señalada con el número 5, hoy 19 de la calle de Montpellier. Mide siete metros 86 centímetros de ancho por cinco metros 60 centímetros de fondo, teniendo en su ángulo Sudeste una faja de terreno de 66 centímetros de ancho por cuatro metros 80 centímetros de largo. Linda por Norte con la calle de Montpellier; por Este con propiedad de D. Mateo Garau; por Oeste con el resto del solar n.º 26 y por Sur con este mismo resto y la lengua de terreno

con el solar n.º 37. Valorada en siete mil quinientas pesetas.

3.º El derecho real de hipoteca que corresponde al Sr. Lafuente sobre la siguiente finca:

Una sita en el término de esta ciudad inmediaciones del arrabal de Santa Catalina compuesta de casa con planta baja y piso superior, corral y terrado, señalada con los números 14 y 16 de la calle de Murillo y dos portales en la calle de Borguñy, números uno y tres, es de figura triangular y ocupa una superficie de 96 metros cuadrados. Linda por Norte, con la calle de Borguñy por frente o Sur, con la de Murillo y por Oeste con propiedad de Miguel Carbonell.

Se constituyó la hipoteca de que se trata por escritura de 15 de abril de 1918 ante el notario D. José Socias, en la cual D. Juan Luis Pujol y Expósito, mayor de edad, casado, sin profesión y de este vecindario, con domicilio en la calle de Murillo, catorce, recibió en aquel acto del Sr. Lafuente la cantidad de cuatro mil pesetas, a cuya devolución se obligó en el término de cuatro años con pacto de interés al seis por ciento anual, pagadero por semestres adelantados, e hipotecó por la suma prestada, sus intereses y mil pesetas por costas y gastos, en perjuicio de tercero, la finca descrita. Justipreciado dicho derecho real de hipoteca en cuatro mil pesetas.

Condiciones de subasta

1.º Para tomar parte en ella, salvo el ejecutante, deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado, o en la Caja General de Depósitos, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la suma en que queda valorada la finca o derecho real de hipoteca que traten de adquirir, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho avalúo.

2.º No se han suplido la falta de títulos de propiedad.

3.º Los autos y certificación de gravámenes estarán de manifiesto en la Secretaría. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, que es la misma certificación de gravámenes; y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4.º Serán de cargo del rematante los gastos de subasta, remate y demás que ocasione la venta, como también las costas que ocasione si se persona en autos.

Palma quince septiembre mil novecientos treinta y uno.—F. Mesanza.—El Secretario, P. h., Juan Cabanes.

**

Núm. 2107

Por el presente edicto en virtud de lo dispuesto en los autos juicio declarativo de mayor cuantía deducido por el procurador Don Pedro Ferrer en nombre de Doña Ana Maria Fuster Molina, en los conceptos que usa, hoy en ejecución de sentencia, contra Don Vicente Forteza Fuster, se saca a pública subasta por segunda vez con baja del veinte y cinco por ciento del justiprecio el inmueble que se describirá, quedando señalado para el remate, que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día cinco de noviembre próximo y hora de las doce, cuyo local sita en la calle de San Miguel número 86.

Finca urbana, en esta ciudad, sin poder indicar ni aproximadamente su extensión superficial, consistente en dos botigas y cuatro pisos; de aquellas una está marcada con el número uno de la calle de la Bolsería y otra radica en la de Cererols y no tiene número. Los pisos tienen puerta que da a la calle de Cererols señalada con el número dos. La total finca linda por frente con la primera de dichas calles; por la derecha entrando con casas de Don Vicente Forteza Rey y de herederos de D. Agustín Valenti Forteza; por la espalda con otra de estos herederos y por la izquierda con dicha calle de Cererols. Dicha finca forma un sólo cuerpo de edificio con la botiga número tres de la calle citada de la Bolsería (que también es objeto de subasta) en forma tal que ambas fincas forman un cuerpo cierto y son poseídas en comunidad ya que tienen comunes las paredes maestras y el piso, estando totalmente interpuesta a la botiga número tres la casa de los demandantes lo que además le rodea por todos lados menos por la derecha entrando.

Queda valorada la total finca en la cantidad de ciento veinticinco mil pesetas.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BALEARES

NEGOCIADO DE CAZA Y ARMAS

Continuación de la lista de las licencias de caza y armas expedidas por este Gobierno durante el finido mes de agosto.

1.ª Serán únicos títulos de propiedad el testamento de D. Vicente Forteza Rey de 13 de marzo de 1885, ante el Notario Don Miguel Ignacio Font, sin que pueda exigir otros y conformándose con él pues no se suple la falta que acaso haya de titulación.

2.ª Que no serán admitidas posturas que no cubran las dos terceras partes del setenta y cinco por ciento del justiprecio.

3.ª Que el tipo de subasta será el de ciento veinticinco mil pesetas con la rebaja expresada del veinticinco por ciento de esta cantidad.

4.ª Que los licitadores que quieran tomar parte en la subasta, deberán depositar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del setenta y cinco por ciento del justiprecio de la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos.

5.ª Que el Procurador Don Pedro Ferrer en representación de la parte actora podrá hacer posturas sin hacer el depósito prevenido.

6.ª Que el precio que se obtenga deberá dividirse a prorrata del justiprecio de las participaciones, según la tasación expresamente hecha, y que dicho precio aumentará o disminuirá a prorrata según las posturas que se hagan, deberá entregarse a los respectivos interesados, y si estos no pudiesen recibirlo, se le dará la aplicación legal correspondiente.

7.ª Que los gastos de subasta, remate y demás serán de cargo del comprador.

Palma de Mallorca, a diecinueve septiembre de mil novecientos treinta y uno. F. Mesanza.—El Secretario, P. h., Juan Cabanes.

Núm. 2086

Don Gabriel Alou Bernat, Juez de primera instancia del partido de Inca.

Por el presente hago saber: que en los autos de que se hará mérito, obra la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva a la letra son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Inca a catorce de septiembre de mil novecientos treinta y uno.—Habiendo visto el Señor Don Gabriel Alou Bernat, Juez de primera instancia de la misma y su partido, los autos incidentales promovidos por Don Jaime Pons y Moyá, jornalero, de cincuenta y ocho años de edad, casado con Catalina Martí, vecino de Binisalem, bajo la dirección del Letrado D. Honorato Sureda y la representación del Procurador D. Mateo Dupuy, contra D. Pedro Moyá Fiol de igual vecindad, soltero, y sin que conste su profesión, y sin que haya tenido defensa ni representación por estar en rebeldía y contra la Representación de la Hacienda Pública sobre que se declare pobre a dicho demandante, para litigar con el expresado demandado en ciertos autos de menor cuantía, cuya demanda tiene formulada ante este Juzgado, y= Fallo:—Que debo declarar y declaro a D. Jaime Pons Moyá, pobre en sentido legal para litigar con D. Pedro Moyá Fiol en la demanda declarativa de menor cuantía que tiene promovida y de que es incidente estas actuaciones, concediéndole al efecto, los beneficios que la Ley otorga a los de su clase.—Así por esta mi sentencia definitiva que será notificada al demandado personalmente si lo solicitare el actor dentro tercero día o en otro caso en la forma dispuesta en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, publicándose el edicto oportuno en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Gabriel Alou.—Rubricado. Cuya sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde D. Pedro Moyá Fiol, se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Inca a diez y ocho de septiembre de mil novecientos treinta y uno.—Gabriel Alou.—El Secretario Judicial.

Núm. 2124

LA FERTILIZADORA, S. A.

Venciendo en 1.º de octubre próximo el cupón número 3 de las Obligaciones de esta Sociedad, se pone en conocimiento de los Señores tenedores de las mismas que, a partir de dicha fecha, quedará abierto el pago del mencionado cupón, Ptas. 7'50, en las Oficinas de esta Sociedad, (Palacio, 32, bajo) y en la Banca March y Crédito Balear, de esta ciudad. En Barcelona en el domicilio de la Sociedad Anónima Cros (Princesa, n.º 21) y en la Banca Marsans, S. A.

Palma de Mallorca, 22 septiembre 1931.

Número de la licencia	Día	NOMBRES	Edad Años	VECINDAD	DOMICILIO	LICENCIA DE CAZA
1203	19	Sebastián Compañy Sans	20	Consell	Son Odre 3	1
1204	19	Bartolomé Canals Suau	50	Buñola	Carnicería 7	1
1205	19	Esteban Catalá Salom	17	Porreras	Son Redó	1
1206	19	José Coll Rotger	26	Sóller	Ampurias 5	1
1207	19	Bartolomé Garau Vicens	53	Id.	Isabel II 38	1
1208	19	Antonio Socias Abraham	46	Id.	Manzana 5, 2.ª-253	1
1209	19	Guillermo Castañer Deyá	30	Lloseta	Sol 8	1
1210	19	Francisco Atienza Casasnovas	29	Sóller	Manzana 5, 6.ª-47	1
1211	19	Antonio Jaume García Paredes	37	Palma	Yeseros 22	1
1212	19	Guillermo Ramón Tomás	52	Id.	Establiments	1
1213	19	Bartolomé Mir Rosselló	37	Id.	Id.	1
1214	19	Miguel Esteva Busquets	63	Id.	Beatriz de Pinós 50	1
1215	19	Juan Juaneda Rover	17	Calviá	Cuartel 2.º 25	1
1216	19	Mariano Dezcallar Montaner	26	Palma	Torrella 5	1
1217	19	Francisco Sabater Mayans	24	Id.	Trereday	1
1218	19	Juan Puigros Amer	63	Id.	Baratillo 14	1
1219	19	Guillermo Fullana Barceló	61	Lluchmayor	Purgatorio 30	1
1220	19	Jaime Sastre Clar	43	Id.	Borne 71	1
1221	19	Gregorio Cerdá Más	23	Id.	Purgatorio 23	1
1222	19	Baltasar Pons Albertí	25	Id.	Meliá 24	1
1223	19	Juan Gamundi Mut	37	Id.	Monasterio 34	1
1224	19	Jaime Mestre Jordá	52	Sineu	Arrebatador 1	1
1225	19	Juan Castell Sastre	36	Id.	Arrabal 20	1
1226	19	Rafael Jordá Matas	17	Id.	Nueva 41	1
1227	19	Lorenzo Genovaró Buadas	40	Id.	Id. 40	1
1228	19	Gabriel Fiol Font	35	Porreras	Montesión 5	1
1229	19	Juan Mora Vaquer	54	Id.	Luis 4	1
1230	19	Jaime Mesquida Barceló	44	Id.	Alqueria Blanca	1
1231	16	Juan Barceló Caldentey	21	Felanitx	4.ª Vuelta 42	1
1232	19	Antonio Obrador Sbert	29	Porreras	4.ª Vuelta 97	1
1233	19	Jaime Moyá Moyá	26	Marratxí	Puente 20	1
1234	19	Miguel Pocoví Cabot	26	Id.	Jaime I 204	1
1235	19	Pedro Garau Gelabert	29	Capdepera	Pati 1	1
1236	19	Juan Capó Pons	57	Campanet	Cuartel 1.º 1	1
1237	19	Juan Riera Riera	26	Manacor	Remedio 30	1
1238	19	Antonio Cañellas Crespi	56	La Puebla	Sineu 40	1
1239	19	Tomás Capellá Ferrer	44	Inca	A. Fluxá	1
1240	19	Juan Mayol Rosselló	41	Alaró	Sarbo 8	1
1241	19	Pablo Carbonell Sans	31	Algaida	Sineu 7	1
1242	19	Jaime Sansó Miquel	29	San Lorenzo	C'an Pasta	1
1243	19	Gabriel Roch Bibiloni	42	Santa Margarita	Clavel 19	1
1244	19	Sebastián Moranta Coll	30	Bañalbufar	Peñal 2	1
1245	19	Juan Lladó Juan	26	Id.	Casconge 11	1
1246	20	Bernardo Perelló Mulet	25	Muro	Constitución 7	1
1247	20	Juan Perelló Mulet	51	Id.	Caseta den Porro 49	1
1248	20	Damián Font Durán	57	Lluchmayor	Feria 11	1
1249	20	Miguel Rotger Moranta	27	Muro	Condado 11	1
1250	20	Antonio Lladó Ferrer	63	Felanitx	Rura 10	1
1251	20	Guillermo Manresa Grimalt	23	Id.	2.ª Vuelta 18	1
1252	20	Juan Bosch Prohens	20	Id.	2.ª Vuelta 72	1
1253	20	Jaime Ferrer Barceló	59	Id.	Convento 121	1
1254	20	Bartolomé Pascual Estarellas	54	Palma	Huertos 40	1
1255	20	Jaime Sastre Gayá	25	Lluchmayor	Sindicato 15	1
1256	20	Antonio Rubi Amengual	43	Id.	Bandera 15	1
1257	20	Pablo Nadal Vidal	27	Id.	Jaime III 205	1
1258	20	Miguel Puig Más	24	Id.	Oriente 33	1
1259	20	Bartolomé Oliver Campomar	42	Id.	Valle 6	1
1260	20	Matias Más Ballester	30	Id.	Puente 33	1
1261	20	Antonio Más Ballester	32	Id.	Obispo Taxaquet	1
1262	20	Mateo Gamundi Mut	45	Id.	Nueva 13	1
1263	20	Miguel Artigues Tugores	58	Palma	Rdr. Arias 56	1
1264	20	Gabriel Nadal Borrás	40	Id.	Son Cok	1
1265	20	Bartolomé Verger Mayol	21	Montuiri	Baja 20	1
1266	20	Bartolomé Verger Garcías	45	Id.	Id.	1
1267	20	Pedro Juliá Vaquer	25	Felanitx	Fuente 6	1
1268	20	Simón Adrover Estelrich	44	Id.	Nueva 21	1
1269	20	Jaime Burdils Escalas	55	Id.	Molinos 30	1
1270	20	Miguel Bannasar Vidal	28	Id.	3.ª Vuelta 146	1
1271	20	Sebastián Bordoy Adrover	23	Id.	4.ª Vuelta 141	1
1272	20	Felipe Rovira Villalonga	19	Palma	San Jaime 47	1
1273	20	Joaquín Rovira Truyols	52	Id.	Id. id. 47	1
1274	20	Pedro Boyeras Arnau	46	Id.	Temple 5	1
1275	21	Mariano Massanet Verd	58	Id.	Obispo 14	2 podencos
1276	21	El mismo	58	Id.	Id. 14	1
1277	21	Guillermo Massanet Verd	53	Id.	Id. 14	1
1278	21	Luis Batier Quetglas	36	Id.	Santa Rita 3	1
1279	21	Fernando Batle Garau	47	Id.	Huerto C'an Salas	1
1280	21	Enrique Camacho Gacela	46	Id.	Uetam 26	1
1281	21	Bernardo Salom Cabrer	55	Id.	Camino Canet 1	1
1282	21	Antonio Bosch Mayans	32	Id.	Garriga 14	1
1283	21	José Planas Pastor	42	Id.	San Jaime 31	1
1284	21	Antonio Enriquez Rodriguez	37	Id.	Sindicato 198	1
1285	21	Ricardo Lapuente Lapuente	33	Id.	Id. 48	1
1286	21	Antonio Ballester Gómez	49	Campos del Pto.	Alba 22	1
1287	21	Guillermo Suñer Oliver	28	Id.	Cuartel 4.º 3	1
1288	21	Gabriel Suñer Oliver	34	Id.	Id. 4.º 3	1
1289	21	Juan Salas Lladó	54	Id.	Id. 3.º 14	1
1290	21	Gregorio Mesquida Fullana	53	Id.	Id. 4.º 37	1
1291	21	Gabriel Más Mesquida	44	Id.	Valencia 1	1
1292	21	Juan Más Gayá	25	Id.	Cuartel 4.º 57	1
1293	21	Antonio Puigserver Jaume	37	Id.	Posadas 30	1
1294	21	Miguel Rigo Bujosa	34	Id.	Silos 85	1
1295	21	Bernardo Ginard Más	20	Id.	Cuartel 3.º 80	1
1296	21	Bartolomé Ferrer Veñy	26	Id.	Ferrocarril 7	1
1297	21	Jaime Cardell Garcías	24	Id.	Cuartel 3.º 67	1
1298	21	Andrés Mulet Más	39	Id.	Libertad 22	1
1299	21	Guillermo Socias Sastre	55	Algaida	Vileta 3	1
1300	21	El mismo	55	Id.	Id. 3	1 podenco
1301	21	Miguel Tomás Suau	35	Id.	Sitjar 14	1
1302	21	Pedro Amengual Juan	46	Id.	Cuartel 3.º 47	1
1303	21	Miguel Sureda Fiol	72	Id.	Campo 2	1

(Continuará)